LEGISLATURA DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 106 R bis • 25 de octubre 2023.

Mesa Directiva

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia
Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría
Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría
Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia
Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante
Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante
Dip. Margarita López Pérez
Integrante
Dip. Luz María García García
Integrante
Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Quinta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Propuesta de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para que emita, lo antes posible, el Informe de fondo relacionado con la denuncia presentada el 25 de octubre de 2006, por la desaparición forzada de Amafer Guzmán Cruz, Armando Guzmán Cruz, José de Jesús Guzmán Jiménez, Adenauer Solón Guzmán Cruz y Venustiano Guzmán Cruz, todos miembros de la familia Guzmán Cruz, entre otros, presentada por las diputadas Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez y Laura Ivonne Pantoja Abascal, integrantes de la LXXV Legislatura.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidencia de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Quienes suscribimos, diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez y diputada Laura Ivonne Pantoja Abascal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Partido Acción Nacional, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como lo dispuesto en los artículos 8° fracción II, 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar y someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para su discusión y votación, por considerarse de urgente y obvia resolución, Propuesta de Acuerdo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos.

La desaparición forzada de personas tuvo su origen en América Latina en la década de 1960 y 1970" ya implica que fue principalmente en esas décadas, con la finalidad de enfrentar y eliminar a personas críticas, luchadores sociales, disidentes del sistema, organizaciones insurgentes y populares. Países como Argentina, Chile, Guatemala, Brasil, solo por mencionar algunos, implementaron esta política, como una forma de control social, para acallar las voces de descontento. En México, la desaparición forzada de personas tuvo sus inicios a principios de 1960, en la etapa conocida como "guerra sucia", en esa etapa las desapariciones forzadas se convirtieron en una política contrainsurgente que pretendía contrarrestar a células disidentes. Estos métodos de represión se implementaron en un primer momento frente a las guerrillas urbanas y rurales, quienes luchaban contra el sistema autoritario y violento de los gobiernos y, más adelante, contra movimientos políticos y sociales centrándose principalmente contra sus dirigentes principales.

Durante los años entre 1969 y 1990, varias organizaciones de derechos humanos y organizaciones de familiares de víctimas se contabilizaron aproximadamente 1200 a 1800 desapariciones forzadas cometidas en contra de luchadores sociales, miembros de grupos insurgentes o mujeres y hombres que el Estado suponía que estaban relacionados directa o indirectamente a estos. Una gran cantidad de casos se dieron en el estado de Guerrero, en donde el gobierno federal desató una persecución en contra de todas las personas que supusiera alguna posible relación con dichos grupos, o simplemente por una mínima sospecha. A más de 49 años de acaecidos estos sucesos, aún siguen en la impunidad y hasta hoy no se ha logrado determinar la suerte o paradero de los desaparecidos.

Al aparecer públicamente los movimientos armados como el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en 1994, y el Ejército Popular Revolucionario, en 1996, las acciones de desapariciones forzadas se incrementaron nuevamente, principalmente contra disidentes políticos. Se pudo conocer que de 1996 a 1997 se detuvieron y desaparecieron 353 luchadores sociales señalados de ser miembros de la guerrilla. Así, en nuestro país la práctica de la desaparición forzada de personas ha estado vinculada a una política de contrainsurgencia dirigida en contra de las organizaciones armadas y sociales que se consideraron opositores al régimen.

El caso que quiero referir en esta ocasión, está relacionado con la desaparición forzada de la familia Guzmán Cruz, originarios de la comunidad de el Tarejero Michoacán, los cuales fueron privados de su libertad por las razones y formas que a continuación describo:

• *El 25 de octubre de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió una denuncia presentada por Abdallán Guzmán Cruz, la Fundación Diego Lucero y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. "PRODH", todos en representación de la familia Guzmán Cruz, en contra de los Estados Unidos Mexicanos, por la presunta desaparición forzada de Amafer Guzmán Cruz, Armando Guzmán Cruz, José de Jesús Guzmán Jiménez, Adenauer Solón Guzmán Cruz y Venustiano Guzmán Cruz, todos miembros de la familia Guzmán Cruz y originarios de la comunidad indígena de Tarejero en el Municipio de Zacapu, Michoacán en 1974 y 1976. Argumentando denegación de justicia y que, a pesar de haber denunciado los hechos, las investigaciones iniciadas excedieron el plazo razonable, sin que se sancione a los autores materiales e intelectuales supuestamente agentes estatales, por la falta de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de tales hechos además de la falta de reparación del daño a los familiares de las presuntas víctimas.*

• *Los hechos que fueron denunciados, se desarrollaron en un contexto de represión contra movimientos sociales y políticos de oposición, que habría tenido lugar en México entre 1960 y 1980, denominado "Guerra Sucia". Señalaron*

que el 2 de octubre de 1968 y el 10 de junio de 1971 habrían ocurrido dos masacres contra jóvenes que luchaban por espacios de participación política y que, tras la represión del 2 de octubre de 1968, algunos activistas de este movimiento habrían conformado una organización político militar denominada Movimiento de Acción Revolucionaria (MAR), en la cual jugó un papel relevante el joven Amafer Guzmán Cruz. Se denunció también que para exterminar estos movimientos opositores, el Estado mexicano en la época llevó a cabo numerosas desapariciones forzadas, tales actos habrían sido ejecutados principalmente a través del Ejército y la Dirección Federal de Seguridad (DFS), adscrita a la Secretaría de Gobernación; así como de cuerpos irregulares creados ex profeso como la "Brigada Blanca", la manera en que actuaron dichas entidades y grupos se encuentra ampliamente documentada y fue reconocida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (en adelante, "CNDH") en su Recomendación 26/2001.

• La familia Guzmán Cruz también señaló ante la CIDH, que Amafer Guzmán Cruz se convirtió en dirigente estudiantil desde su adolescencia, participó activamente en actividades de reivindicación social y a principios de los setenta se integró al MAR. Tuvieron conocimiento a través de documentos oficiales, producidos por el propio Estado, que desde el 9 de julio de 1972 fue objeto de seguimiento por parte de elementos de la DFS y que el 16 de julio de 1974, alrededor de las 22 horas, habría sido detenido en la ciudad de Morelia, Michoacán, junto con otras dos personas por miembros del DFS. Posteriormente habría sido trasladado a la 21ª Zona Militar de Michoacán y luego a la DFS en la ciudad de México, donde sería interrogado y desde entonces se desconoce su paradero. Denunciaron que, tras la detención de Amafer Guzmán Cruz, se desató una cruenta persecución contra su familia.

• Tras años de sistemática denegación de justicia a la familia Guzmán Cruz, en 1988 el Estado abrió las primeras investigaciones sobre los hechos relacionados con la represión estatal, en la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, las cuales no tuvieron carácter penal. Afirman que posteriormente fue creada la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entidad a la cual fueron turnados los expedientes y que, en septiembre de 1990, creó el Programa de Presuntos Desaparecidos. Indican que el 15 de agosto de 1991, poco después de creada la CNDH, los familiares presentaron una queja por los hechos denunciados y que las indagaciones realizadas dieron como resultado un informe en 1992 que no se hizo público. Expresan que en 1999 la CNDH reinició las investigaciones que culminaron con la Recomendación 26/2001, en la que "por primera vez fue reconocida por un órgano estatal la sistemática violación a los derechos humanos durante el pasado reciente en México". Afirman que, a pesar de ello, esta investigación fue insuficiente debido a que el Estado no adoptó medidas encaminadas a la reparación del daño producido a las víctimas, el procesamiento de los responsables, el esclarecimiento pleno de los hechos y la determinación del paradero de los detenidos desaparecidos.

• En 2001 fue creada la Fiscalía Especial para la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado (FEMOSPP"), ante la cual presentaron una denuncia penal el 29 de mayo de 2002 que dio lugar a la averiguación previa 24/2002. Afirmaron que dicha Fiscalía caracterizó los hechos como constitutivos del delito de privación ilegal de la libertad y que luego de cuatro años de investigación, la autoridad ministerial se abstuvo de consignar la investigación al Poder Judicial y de realizar diligencias conducentes a la determinación del paradero de las presuntas víctimas. Mencionaron que el 30 de noviembre de 2006, por medio del Acuerdo A/317/06, el Procurador General de la República determinó el cierre de la FEMOSPP y se trasladó la información ministerial e histórica a la Coordinación General de Investigaciones, una unidad administrativa de la Procuraduría. Informan que, con ello, la averiguación previa relativa a los hechos denunciados pasó a ser la investigación SIEDF/CGI/502/2007, y que permanece abierta tras más de 10 años de iniciada, Alegan que, durante el proceso ante la CIDH, integrantes de la familia Guzmán Cruz habrían sido hostigados en varias oportunidades, con mayor intensidad desde noviembre de 2012, presumiblemente por su continua demanda de justicia. En particular, indican que en julio de 2008 y noviembre de 2012, personas desconocidas habrían ingresado a viviendas de miembros de la familia en actos simulados como robos, sustrayendo información relacionada con la búsqueda de verdad y justicia sobre lo sucedido a sus familiares. Informan que, con relación a lo ocurrido en noviembre de 2012 se abrió la averiguación previa A.P.P. 408/2012/XI-II

• Con relación al agotamiento de recursos internos, plantearon retardo injustificado en la investigación de los hechos y, por tanto, solicitaron la aplicación de la excepción contenida en el artículo 46.2.c de la Convención Americana. Al respecto enfatizan que, transcurridos ahora, más de 49 años desde la primera desaparición denunciada, ninguno de los recursos intentados en sede interna ha resultado en un recurso eficaz para esclarecer plenamente los hechos, sancionar a los responsables, determinar el paradero de las víctimas y reparar integralmente los daños.

• Por todo lo anterior, la familia Guzmán Cruz denunció que, el Estado es responsable de la violación de los artículos 4, 5, 7, 8, 17 y 25 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento; de los artículos I, II, IX, XI y XIX de la

Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas (CISDFP); y del artículo 2 de la Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST); en perjuicio de las presuntas víctimas.

Fuente: CIDH informe No. 50/13- 2013

El Estado Mexicano se encuentra sujeto a la competencia de la Comisión en los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde el 24 de marzo de 1981, fecha en la que depositó su instrumento de adhesión respectivo. En consecuencia, la Comisión posee competencia *ratione personae* para examinar la denuncia presentada. Por esa razón la familia Guzmán Cruz decidió presentarla, en el entendido que los hechos no fueron controvertidos por el Estado, pero tampoco esclarecidos, correspondería entonces a la CIDH establecer lo ocurrido y determinar lo conducente.

Los familiares con el acompañamiento de la Fundación Diego Lucero y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez -en ese momento- reiteraron ante las y los comisionados no estar en contra de la reparación del daño, pero el propósito principal siempre fue, conocer la verdad y que se hiciera justicia.

También en ese momento (25 de octubre de 2006), la familia y las organizaciones acompañantes solicitaron que en el informe de fondo, la CIDH recomendara al Estado mexicano a tomar todas las medidas necesarias para esclarecer, sancionar y reparar los hechos, tomando en cuenta las líneas de investigación y búsqueda que emergieron de la documentación detallada oficial de las circunstancias y curso de las desapariciones forzadas, y que las violaciones denunciadas se insertaran en el contexto de sistemáticas violaciones a derechos humanos durante la Guerra Sucia. Que, además para garantizar la no repetición de los hechos, era necesario transparentar y poner a disposición de la sociedad toda la documentación existente sobre la Guerra Sucia y garantizar una adecuada institucionalidad, capacidad técnica y sistema de controles en la nueva (en ese momento) Fiscalía General de la Nación.

La familia y las organizaciones acompañantes, solicitaron que en el informe de fondo la CIDH recomiende al Estado mexicano que tome todas las medidas necesarias para esclarecer, sancionar y reparar los hechos, tomando en cuenta las líneas de investigación y búsqueda que emergen de la documentación detallada oficial de las circunstancias y curso de las desapariciones forzadas, y que las violaciones denunciadas se insertan en el contexto de sistemáticas violaciones a derechos humanos durante la Guerra Sucia. Por otra parte, que establezca que, para garantizar la no repetición de los hechos, es necesario transparentar y poner a disposición de la sociedad toda la documentación existente sobre la Guerra Sucia y garantizar una adecuada institucionalidad, capacidad técnica y sistema de controles en la nueva fiscalía General de la Nación.

Hoy, a 49 años de la desaparición forzada de la familia Guzmán Cruz y a 10 años de haberse presentado la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, el Consejo Supremo Indígena de Michoacán, Consejo libre y autónomo, independiente de gobiernos, partidos políticos y órdenes religiosas, conformado por autoridades civiles, comunales y tradicionales de 70 comunidades originarias, los familiares de los desaparecidos y todas aquellas personas que consideramos urgente la generación de mecanismos verdaderamente eficaces que pongan fin a la crisis de desapariciones y que permitan garantizar el derecho a la verdad y la justicia de las personas desaparecidas y sus familias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4° fracción XVI, 8° fracción II, 236 y 236 bis, fracciones I, V y VI, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, para que emita lo antes posible el informe de fondo relacionado con la denuncia presentada El 25 de octubre de 2006, por la desaparición forzada de: Amafer Guzmán Cruz, Armando Guzmán Cruz, José de Jesús Guzmán Jiménez, Adenauer Solón Guzmán Cruz y Venustiano Guzmán Cruz, todos miembros de la familia Guzmán Cruz, y en ella, recomiende al Estado mexicano para que tome todas las medidas necesarias para esclarecer, sancionar y reparar los hechos, tomando en cuenta las líneas de investigación y búsqueda que emergen de la documentación detallada oficial de las circunstancias y curso de las desapariciones forzadas, que establezca que, para garantizar la no repetición de los hechos, es necesario transparentar y poner a disposición de la sociedad toda la documentación existente sobre la Guerra Sucia y garantizar una adecuada institucionalidad y que las violaciones denunciadas

se insertan en el contexto de sistemáticas violaciones a derechos humanos durante la Guerra Sucia.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos CEDH- Michoacán, para que también le dé seguimiento al proceso en el que se espera el informe de fondo que debe emitir la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, con relación a la denuncia presentada por la familia Guzmán Cruz, ante dicha institución.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

Atentamente

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

75

LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

HEREDAMOS LIBERTAD HEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL